



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Caso N.º 0475-15-EP

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 17 de septiembre de 2015, a las 12h19.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 0475-15-EP. **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 9 de marzo de 2015, por Eduardo C. García Fabre por los derechos que representa de ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A., en calidad de procurador judicial.- **Antecedentes.-** ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A., propuso un juicio por los daños amparada en la ley de propiedad intelectual ante el mismo juez que había conocido con anterioridad un juicio especial de medidas cautelares. La jueza que conoció el caso declaró la nulidad de todo lo actuado a fojas 716 vuelta y negó continuar con dicha liquidación. ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A., propuso recurso de apelación, el mismo que fue resuelto confirmando la nulidad de lo actuado a fojas 92 vuelta. ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A., propuso recurso de casación, el mismo que le fue negado, por lo que presentó el recurso de hecho. La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de 10 de febrero de 2015, a las 11h30, rechaza el recurso de hecho, y en consecuencia inadmite a trámite el recurso de casación interpuesto. **Decisión judicial impugnada.-** Eduardo C. García Fabre por los derechos que representa de ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A., en calidad de procurador judicial formula la presente acción extraordinaria de protección, en contra del auto de 10 de febrero de 2015, a las 11h30, dictada por los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales como son el debido proceso, la seguridad jurídica y los artículos 94, 169 y 172 de la Constitución .- **Argumentos sobre la presunta vulneración de**

Página 1 de 3

Caso N.º 0475-15-EP

derechos constitucionales.- En lo principal, el accionante manifiesta que se ha producido una vulneración a sus derechos constitucionales toda vez que al declararse la nulidad a fojas 92 vuelta: “...la Sala de la Corte Provincial de alzada **REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN 0009-2009, AFECTÁNDOLA ILEGÍTIMAMENTE EN DICHA NULIDAD**”. En la misma línea de ideas manifiesta que anular una sentencia de la Corte Constitucional significaba: “...*la ruptura del orden establecido, por una abierta y grosera arrogación de funciones por parte de la justicia ordinaria, que optó por anular también la aludida sentencia constitucional...*”, por lo que se pregunta si: “¿Es legítimo que la justicia ordinaria afecte ulteriormente una sentencia a dictada por la Corte Constitucional?” y si esto no vulnera derechos constitucionales. **Pretensión.-** El accionante manifiesta: “...*revocar de manera definitiva los efectos del auto dictado por la Corte Nacional de justicia el 10 de febrero de 2015. Que se dejen sin efecto los autos de fecha 4 de enero de 2013, al igual que el auto en el que se niega la aclaración y ampliación del mismo, de fecha 18 de Abril de 2013 dictados por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha dentro del Expediente procesal No. 0933-2012; y finalmente dejar sin efecto igualmente los autos de 28 de agosto de 2012 y 14 de septiembre de 2012, dictados por la jueza 23 de lo Civil de Pichincha dentro del juicio No. 0133-2008.*”. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 1 de abril de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*” **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Caso N.º 0475-15-EP

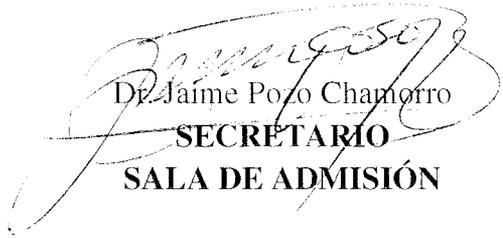
requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0475-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 17 de septiembre de 2015, a las 12h19

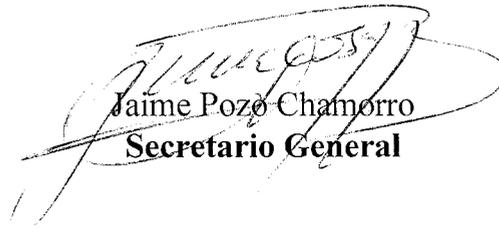

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0475-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de septiembre del 2.015, a los señores Eduardo García Fabre, representante de ACROMAX, LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A., en las casillas judiciales **145, 1218, 5696** y a través del correo electrónico: ecgarciafabre@hotmail.com; y, a PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS en las casillas judiciales **1026 y 5273**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

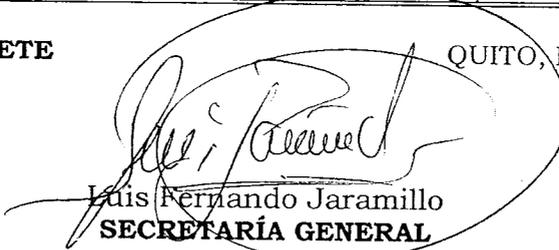
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 556

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
FAUSTO GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA	222			0002-15-RC	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
VERÓNICA AÍDA PILA SEMBLANTES	6171	EDWAR ÁLVAREZ COELLO	2301	0472-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RAQUEL GUZMÁN RECALDE, DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1119-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
BOLÍVAR ULDOA PURCACHI, A NOMBRE DE MARTHA BEATRIZ JARA GAVILÁNEZ	4923	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	4789	1160-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO	839	ARACELI DE LA LUZ MIER ZAMUDIO	1026	1304-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		JORGE OSWALDO TROYA FUERTES Y CHRISTIAN XAVIER VALLEJO GONZÁLEZ	4695		
NELSON NÚÑEZ NARVÁEZ, AÍDA NÚÑEZ NARVÁEZ Y MARTHA HINOJOSA NÚÑEZ	1867	JUAN CARLOS CAMPOS	1659	0766-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MARÍA ALBERTINA GUADAMUD ARTEAGA	1069			1220-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RINA EMMA URETA RUIZ	1069			1101-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JACINTA LILIANA PALMA CEVALLOS	1069	DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PORTOVIEJO	640	1100-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
EDUARDO GARCÍA FABRE, REPRESENTANTE DE ACROMAX, LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A.	145; 1218; y 5696	PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS	1026; y 5273	0475-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	JHONNY WALTER VIVAR SEGOVIA	1371	0702-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JAIME ORDOÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1260-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DAMIÁN AVENDAÑO GUILLÉN, DIRECTOR REGIONAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	NILO GEOLITO PONTÓN VARGAS	4420 25	1136-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

JUDITH MONTERO SÁNCHEZ Y OTRAS	237			0024-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MÓNICA YOLANDA SUÁREZ CHECA	022			0981-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(27) VEINTISIETE**

QUITO, D.M., 06 de Octubre del 2.015



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

27 Boletas

06 Oct 2015

16:45



Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2015 16:22
Para: 'ecgarciafabre@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0475-15-EP
Datos adjuntos: 0475-15-EP-auto.pdf

